

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en caso contrario a la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusará su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

Nota: publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reciban dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 218 de 5 Agosto.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Comisión organizadora del X Congreso Nacional de Arquitectos que ha de celebrarse en Santander durante los días 10 al 20 del presente mes, solicitando se autorice a los Arquitectos funcionarios públicos para ausentarse de sus destinos y asistir a las deliberaciones de aquél, y considerando atendible la pretensión deducida y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jefes de todos los Centros ministeriales para conceder licencia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, a los Arquitectos que la soliciten, con el fin de que puedan trasladarse a Santander y concurrir en los días expresados a las sesiones del X Congreso Nacional de Arquitectos españoles.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.—El Marqués de Magaz.
Señor...
(«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Publicado en la «Gaceta» de Madrid el día 5 del corriente el Real decreto de amnistía é indulto general, expedido por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha 4 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Por los Tribunales, Ministerio fiscal y Jueces dependientes de este Centro, se procederá con la mayor diligencia a la aplicación del citado Real decreto en lo que en su jurisdicción corresponda.

Los Tribunales lo cumplimentarán desde luego, y a este efecto dictarán auto de sobreseimiento libre cualquiera que sea el estado en que se encuentren las causas por delitos a los que proceda aplicar la amnistía ó el indulto total; debiendo pasarse los rollos correspondientes de las causas al Ministerio fiscal, para que desista, si procede, de las acciones entabladas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto mencionado, y en los demás casos procederán a la aplicación del indulto en los términos marcados por el Real decreto de que se trata.

Su artículo 4.º, número 2.º, excluye la multa por razón de delito, lo mismo cuando es pena principal que conjunta; pero, en cuanto a las faltas, está comprendido el indulto total de la pena de multa, como el de las demás penas leves, en el número 4.º del mismo artículo 4.º Las Autoridades judiciales encargadas de la aplicación del Real decreto, someterán a este Ministerio, con toda prontitud, las consultas que se les ocurran para la resolución procedente.

Asimismo y a la mayor brevedad, las Audiencias respectivas remitirán a este Ministerio relaciones nominales de los reos a quienes se haya aplicado la amnistía ó el indulto, con expresión, en este último caso, de la condena que hubieren cumplido y de la que les reste, después de hecha la rebaja que les corresponda.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.

Señor Presidente de la Audiencia de...
(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Almería, referente a si en las causas en que existiendo acusación privada el Ministerio fiscal desiste de las acciones que viene ejercitando, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de Real decreto de amnistía é indulto gene-

ral fecha 4 del actual, debe dictarse auto de sobreseimiento libre, no obstante subsistir una acción penal sostenida por quien legítimamente pueda hacerlo, ó si, por el contrario, debe continuar el procedimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general que en los casos de la índole expresada continúe el procedimiento hasta que en él recaiga sentencia firme, y entonces, se haga, si procede, aplicación de la amnistía ó indulto general, según corresponda, concedidos por Real decreto de 4 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.
(«Gaceta» núm. 213 de 31 de Julio)

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas suscitadas con motivo de la aplicación del Real decreto de 7 de Mayo último, relativo a la ausencia de los Registradores de la Propiedad, en lo que se refiere a la aplicación que ha de darse a los rendimientos del Registro cuando los referidos funcionarios disfruten licencias sin percibo de honorarios y a la Autoridad que debe conceder éstas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los honorarios líquidos que se devenguen en los Registros de la Propiedad cuando los Registradores estén en uso de licencia sin derecho a percibir honorarios, pasen a los Jueces Delegados respectivos actuando de sustituto del Registrador bajo la responsabilidad del Juez.

2.º Por el Centro directivo se concederá a los Registradores de la Propiedad la licencia de un mes por informe, con honorarios, ó treinta días por otro motivo, entendiéndose que en este caso serán con honorarios los quince primeros días y el resto sin ellos, y toda prórroga a los plazos anteriormente señalados se concederá por Real orden publicada en la «Gaceta» de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.
(«Gaceta» núm. 201 de 19 de Junio)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre el procedimiento de constitución de entidades locales menores y de Municipios que establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de términos y población municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez constituida una entidad local menor, la Junta vecinal ó parroquial que le correspondiera será designada por el Gobernador civil de la provincia, entre los vecinos más capaces y solventes, en tanto no esté ultimado el Censo electoral y no sea posible, por ello, la celebración de elecciones.

2.º Que la petición de segregación a que se refiere el párrafo segundo del art. 18 del mencionado Reglamento podrá hacerla la Junta vecinal ó parroquial respectiva, sin que sea precisa su ratificación expresa por la mayoría de los vecinos, en aquellos casos en que la entidad local menor se hubiese constituido por petición directa de tales vecinos, salvo cuando la mayoría de éstos se oponga a la segregación.

3.º Que los expedientes de constitución de entidades locales menores y alteración de términos municipales tendrán siempre carácter de preferentes para su tramitación y resolución por las Corporaciones y organismos correspondientes, los cuales incurrirán en responsabilidad cuando, a falta de plazo legal expreso, dejaren transcurrir sin proveer el que prudencialmente parezca indispensable en cada caso para la oportuna convocatoria ordinaria ó extraordinaria, si fuese menester esta última.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

(«Gaceta» núm. 216 de 3 de Agosto)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto

en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Catedra igual ó de igual categoría.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.003.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

Instalaciones eléctricas

Don Vicente Ocina Franco, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno civil una instancia pidiendo autorización para establecer una central productora de energía eléctrica destinada al alumbrado público de parte de la ciudad de Lorca, y la red de baja tensión para la distribución del fluido; á la instancia acompaña el proyecto con arreglo al que ha de establecerse la central y construirse la línea de distribución. Pide la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre los predios de dominio público y municipales á que afecta la línea, que son la carretera de Murcia á Granada y las calles de Lorca.

La central productora estará formada por un motor á gas pobre de 25 caballos de potencia con generador por aspiración, una dinamo de 20 kilowattios y un cuadro de distribución con los elementos y accesorios correspondientes.

La red de distribución será de baja tensión, siendo ésta de 150 voltios entre fase y neutro, y de corriente continua. Los conductores serán de cobre y se colocarán desnudos sobre aisladores de porcelana que se fijarán sobre postes de madera de 7'00 metros de altura ó palomillas adosadas á las paredes de los edificios, excepto en el cruce de la carretera de Murcia á Granada en el que se emplearán postes metálicos de 8'00 metros de altura libre empotrados en la profundidad de 1'70 en macizos de hormigón.

Lo que se avisa al público á fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la concesión que se pide pueda presentar la reclamación que estime oportuna, que le será admitida durante el plazo de treinta días y á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno, instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme número 18, donde se encuentra de manifiesto el proyecto de las instalaciones.

Murcia 21 de Julio de 1924.

El Gobernador civil, César Ballarín.

Cuarta sección

Número 1.588.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Brigada y Trozo de Barcelona

RELACION nominal filiada de los inscriptos de este Trozo, naturales de la provincia de Murcia, que han sido comprendidos en el alistamiento del actual año para el reemplazo de 1925 y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército.

(CONCLUSION)

Número de orden	Folios de inscripción	Nombres y filiación	Fechas de nacimiento
396	455 del 2	Pedro Alarcón Jiménez, de Luis y María, natural de Mazarrón.	26 Marzo 1905.
406	880 del 23	Sebastián Prats Martínez, de Francisco y Aurelia, natural de Cartagena.	30 » »
415	583 del 22	Juan Fuster Fructuoso, de Juan y Florentina, natural de Mazarrón.	3 Abril »
423	476 del 22	Juan Ballesta Martínez, de Ignacio y Salvadora, natural de Mazarrón.	9 » »
424	618 del 22	Francisco Paredes Muñoz, de Francisco é Isabel, natural de Mazarrón.	10 » »
430	1073 del 21	Antonio Mula Magdalena, de Antonio y Josefa, natural de Cartagena.	15 » »
453	262 del 23	Pedro Martínez Andreu, de Antonio y Loreza, natural de Cartagena.	26 » »
456	833 del 21	Miguel Salinas Laparra, de Juan y María del Pilar, natural de Mazarrón.	27 » »
461	961 del 22	Juan Vázquez Guardiola, de Alonso y Teresa, natural de Cieza.	30 » »
479	747 del 21	Juan Siles García, de Gregorio y María, natural de Cartagena.	10 Mayo »
482	409 del 22	José Marciano Santo Tomás García, de Pascual y María, natural de Aguilas.	13 » »
496	662 del 21	Francisco Reyes García, de Sebastián y Catalina, natural de Puerto Mazarrón.	19 » »
513	913 del 22	José Escarrit Ballesteros, de Diego y Francisca, natural de Cartagena.	28 » »
515	171 del 23	Teodoro García Sánchez, de Joaquín y Antonio, natural de La Unión.	28 » »
523	136 del 23	Pedro Martínez Martínez, de Salvador y María Concepción, natural de Mazarrón.	4 Junio »
525	582 del 22	José Pérez Alvarez, de Juan y Francisca, natural de Mazarrón.	5 » »
541	519 del 21	Manuel Mula Martínez, de Andrés y María Antonia, natural de Mazarrón.	17 » »
542	884 del 23	Salvador Gómez Martínez, de Fulgencio y Engracia, natural de La Unión.	18 » »
545	989 del 22	Antonio Tudela Roch, de Alfonso y María, natural de Cartagena.	21 » »
547	452 del 23	José Laorden Ruiz, de Antonio y Piedad, natural de Murcia.	21 » »
562	995 del 21	José Conesa Ballester, de Andrés y Agustín, natural de Cartagena.	29 » »
577	95 del 22	Pedro Jiménez Fortín, de Julián y Josefa, natural de Mazarrón.	9 Julio »
587	245 del 22	Pedro Muro Castro, de desconocidos, natural de Cartagena.	15 » »
599	446 del 21	Simón Hernández Vera, de Agustín y Joaquina, natural de Portmán.	25 » »
660	756 del 21	Vicente Orts Lara, de Jaime é Isabel, natural de Cartagena.	20 » »
663	500 del 23	Juan Francisco T ruel Martínez, de José y María, natural de San Pedro del Pinatar.	21 » »
671	418 del 22	Antonio Butrón Baleriola, de José y Carmen, natural de Murcia.	24 Agosto »
677	529 del 23	Rosendo Delgado Gómez, de Julio y Josefa, natural de San Javier.	26 » »
169	96 del 23	Juan Martínez Muñoz, de Celestino y Amparo, natural de Cartagena.	12 Diciembre »
		TROZO DE BADALONA	
		Juan Román Palencia, de Andrés y Soledad, natural de Aguilas.	21 Septiembre »
13		Miguel Jiménez López, de Francisco y Juana, natural de Mazarrón.	23 Octubre »
16		Julián Pailarés García, de Agustín y Rosa, natural de Mazarrón.	28 » »
18		Esteban Martínez Piñero, de Martín y Ana, natural de Mazarrón.	4 Noviembre »
20		Baltasar Guerrero Soler, de Juan y Josefa, natural de Mazarrón.	25 » »
21		Emilio Muñoz Montoliu, de Pascual y María, natural de Aguilas.	25 » »

Número de orden	Folios de inscripción	Nombres y filiación	Fechas de nacimiento
27	»	Manuel Carrós Carmona, de Tomás y Antonia, natural de Mazarrón.	16 Diciembre »
29	»	Francisco Campos Martínez, de Francisco y María, natural de Mazarrón.	18 » »
43	»	José Herrero Jiménez, de José y Carmen, natural de Jumilla.	19 Mayo »
49	»	Lorenzo Fernández Carbajal, de Lorenzo y Salvadora, natural de Mazarrón.	8 Abril »
65	»	Mateos Pérez Jiménez, de Francisco y Gervasia, natural de Jumilla.	30 » »
TROZO DE MATARO			
66	»	César Sanabre Sampere, de Ignacio y María, natural de Cartagena.	1 Marzo »
TROZO DE PALAMOS			
48	»	Francisco Morata Marín, de Francisco y María, natural de Mazarrón.	31 » »

Barcelona 28 de Mayo de 1924.—El Jefe de Datal, Eugenio Pasquín.

Número 2.077.

Requisitoria.

Antonio Bernal Espinosa, hijo de Juan y de Ana María, natural de Molina de Segura (Murcia), Ayuntamiento de Molina de Segura, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro setecientos veinte milímetros, de estado soltero, avocinado últimamente en Molina de Segura, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz barba y boca regular, color sano, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cieza para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Artillería Pesada de guarnición en Murcia D. Mariano Cardona y Serra; bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no lo efectúa.

Murcia 31 de Julio de 1924.—El Capitán Juez instructor, Mariano Cardona.

Quinta sección.

Número 2.090.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE AGUILAS

Relación de los despachos realizados en esta Aduana durante el mes de Julio último con asistencia de las personas, Autoridades ó funcionarios de que trata el Real decreto de 16 de Junio de 1924.

Ninguno

Nota.—Durante el mes de Julio próximo pasado se despacharon en esta Aduana 1.450.920 kilogramos de carbón inglés; 200 kilogramos de hilo de hierro y acero; 87.233 kilogramos de hierro y acero en barras carriles; 2.629 kilogramos de objetos fundidos de hierro y acero; 16.193 kilogramos de traviesas; 8.550 kilogramos de cable de hierro y acero con mezcla de fibras textiles; 2.170 kilogramos de tornillos y tirafondos; 25 kilogramos de alambre de cobre; 654 kilogramos de piezas sueltas de locomotoras y máquinas; 843 kilogramos de material eléctrico, y 63 sacos envases. Todo precedente de Inglaterra.

Aguilas 1.º de Agosto de 1924.—El Administrador, Angel Garrido.—El 2.º Jefe, Alemán.

Número 2.089.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE MAZARRON

Relación de los despachos realizados en el mes de la fecha con intervención de personas ó Autoridades ajenas al Cuerpo de Aduanas.

Negativa

NOTA.—En igual período se ha efectuado una sola operación de importación consistente en 1.210.895 kilogramos de hullera con declaración núm. 10/914, consignados a Compañía de Águilas.

Puerto Mazarrón 31 de Julio de 1924.—El Administrador, Antonio Prats.

Número 2.085.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, los contribuyentes de la Zona 7.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Fortuna y Abanilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente

ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Agosto de 1924.—El Tesorero Contador C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 874.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no

ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Puebla de Soto.

Jesús Giménez, 2'05 pesetas.
Herederos de José Espín, 2'52.
Juan López Sánchez, 1'57.
Joaquín Martínez, 1'89.
Pedro Sánchez García, 1'89.

Raya.

Isabel Castillo, 2'36 pesetas.
José Hernández Hernández, 1'58.
José Hernández, 2'36.
Carmen López, 1'58.
Francisco Hadal Hernández, 1'85

Flota

Manuel García Martínez, 1'58 pesetas.

P. Tocinos

Manuel García, 1'58 p setas.
Antonio Bas Farinas, 1'73.
Agustín Perea, 1'78.
Bartolomé Martínez, 1'89.
Juan J. Martínez Albarracín, 1'89
José Navarro, 2'36.
Mariano Román, 1'57.
Antonio Simón, 1'99.

Zarzaichá

José María López, 1'78 pesetas.
Juan Peinado, 2'36.
El mismo, 2'36
El mismo, 2'36.
El mismo, 2'36
El mismo, 2'36.
El mismo, 2'36.
El mismo, 2'36.

Era-Alta

Jerónimo Andreu Miñano, 3'30 pesetas.

Mercedes Alarcón Rodríguez, 1'57
Manuel Balibrea, 3'94.
Manuel Baños, 1'73.
Antonio Franco, 2'62.
Antonio López, 1'57.
Juan Pujante, 4'73.
José Pellicer Rodríguez, 2'36.
Antonio Ruiz García, 1'58.
Domingo Salas, 2'94.

Nonduermas

Carmen Arce, 1'52 pesetas.
Manuel Folio, 2'62.
José Martínez López, 2'36.
José Pujante, 2'83.
Rosalia Pellicer, 2'36.
Juan Ruipérez, 2'36.
Josefa Valdivia Rubio, 2'36.
La misma, 4'88.

Ñora

Teresa Abellán, 4'73 pesetas.
Vicente Ballesta Hernández, 1'89.
Vicente Capel, 1'89.
Juan García Pérez, 1'89.
Fausto González, 2'68.
Josefa Moreno, 2'36.
Luisa Ros, 2'36.
Rafael San Nicolás, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 13 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Provincia de Murcia.—Zona 12.—
Término municipal de Maza-
rrón.— Contribución Rústica.—
Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agen-
te ejecutivo de la expresada Zona
Hago saber: Que en el expediente
de apremio que instruyo contra
deudores á la Hacienda por el con-
cepto, trimestre y pueblo arriba ex-
presados, se ha dictado con fecha
25 de Abril, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo de 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto á
los contribuyentes incluidos en la
anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta pro-
videncia á fin de que puedan satis-
facer sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas, advirtiéndoles
que, de no verificarlo, se proce-
derá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al Sr. Re-
gistrador de la Propiedad del parti-
do para la anotación preventiva del
embargo.

Y estando comprendidos en el
referido expediente los individuos
que se expresan, contra quienes no
ha podido tener efecto la notifica-
ción de la preinserta providencia en
la forma que determina el art. 141
de la referida Instrucción, por ig-
norar sus domicilios y residir fuera
de este pueblo, se publica el pre-
sente edicto al objeto de que dicho
provelo pueda llegar á conoci-
miento de los interesados.

Ignorado

- Raimundo Zabala Rodríguez, 2'73
pesetas.
Tomás Zabala Rodríguez, 1'99.
Hs. de Andrés Zabala, 1'54.
Hs. de Bartolomé Zabala, 9'06.
Hs. de Ginés Zamora, 3'04.
Dolores Zamora Granados, 15'37.
Pedro Zamora Lorente, 4'01.
Juana Zabala Moreno, 4'38.

Cartagena.

Ángeles Zamora Vivancos, 127
pesetas 61 céntimos.

Ignorado.

- Catalina Zamora Vivancos, 30'75
pesetas.
Leonardo Zamora Vivancos, 3'27

Cartagena.

- Manuel Zamora Vivancos, 47'71
pesetas.
Susana Zamora Vivancos, 68'93

Ignorado.

- Herederos de Papa, 3'27 pesetas.
Hermita del Saladillo, 1'52.
Sociedad S. Francisco, 2'16.
Mina de S. Julián, 16'51.
Parroquia de la Majada, 158.
Sociedad Productos Químicos, 13
pesetas 48 céntimos
Fabrica de S. Sebastián, 13'77.

Ahama

Andrés Zabala Martínez, 3 32 pe-
setas.

Ignorado

- José Sánchez Morales, 2'92 pe-
setas.
Pura Sánchez Morales, 4'47.
Sebastián Sánchez Morales, 4'47.

Totana.

María Serrano Andreo, 2'14 pe-
setas.

Ignorado

- Juan Agustín Soroa, 13'50 pese-
tas.
Manuel Soto, 1'64.
María Tadea García, 2'98.
Totana

Teresa Torres. 2'53 pesetas.
Ignorado

- Tomás Velarino, 9'05 pesetas.
Andrés Vélez Jorquera, 2'05.
Andrés Vera García, 3'85.
Julián Vera Navarro, 2'24.
Fernando Vicente Costa, 28'78.
Silveria Vivancos Granados, 8'54.
Ginés Vivancos Hernández, 2'18.
Tomasa Vivancos Hernández, 6.
Juan Vivancos Paredes, 7'05
Mateo Vivancos Paredes, 1'85.
Ana María Vivancos Torres, 1'52.
Martina Vivancos Vivancos, 2'05.
Antonia Zabala Cánovas, 1'64.

Y para que tenga lugar la noti-
fación á los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, con ar-
reglo á lo preceptuado en los párra-
fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiendo el presente edicto para su
exposición al público en las ta-
blas de anuncios de este Ayunta-
miento, insertándose á la vez en
la «Gaceta de Madrid» y en el *Bo-
letín Oficial* de la provincia, por ig-
norarse el paradero de los mis-
mos.

Mazarón 28 de Abril de 1924.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Sexta sección

Número 2.086.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS
DE ALICANTE MURCIA

El Ilmo. Sr. Inspector general de
Pósitos, con fecha 28 de Julio últi-
mo, me dirige la siguiente

CIRCULAR

Modificando el artículo 1.º de la
publicada en 5 de Junio de 1924, so-
bre inmovilización de caudales.

El Real decreto fecha 9 de Junio
último reorganizando las depen-
dencias y servicios del Ministerio
del Trabajo, Comercio é Industria,
en su art. 32, prescribe que «Las
Secciones provinciales de Pósitos y
la Inspección general podrán reali-
zar con los fondos del contingente,
con los propios de la Inspección ge-
neral y con la parte inmovilizada
del caudal de los Pósitos, las opera-
ciones propias de éstos»....

En mi Circular de 5 de Junio pró-
ximo pasado, expresaba en térmi-
nos muy claros las finalidades per-
seguidas con la misma, ó sea la to-
tal prestación de los caudales inmo-
vilizados, á base del respeto y prio-
ridad del empleo del caudal de los
Pósitos en los respectivos pueblos
propietarios, la mayor autonomía
en su administración y la simplifi-
cación del servicio.

No han bastado tales estímulos
para apresurar suficientemente la
vitalidad de la institución y como
los intereses particulares ó otras
causas de todos conocidas, siguen
poniendo dificultades á los que es
el fin principal de la institución,
por la presente resuelvo lo si-
guiente:

1.º Todas las cantidades que se
encuentren en la actualidad depo-
sitadas en las Sucursales del Banco
de España, serán ingresadas en la
cuenta corriente de esta Inspección
general en las propias Sucursales,
extendiéndose por la Sección pro-

vincial la correspondiente carta de
pago que acredite la propiedad del
Pósito á que pertenezca. Estas car-
tas de pago irán firmadas por el
Jefe de la Sección y por el Habilita-
do de la misma, concediéndose
un plazo de quince días á partir
de la publicación de esta Circular
en el *Boletín Oficial* de la provin-
cia para efectuar la antedicha ope-
ración.

2.º Las cantidades que en cum-
plimiento del art. 1.º párrafo pri-
mero de la Circular de 5 de Junio
de 1924, se ingresen en las Sucur-
sales del Banco de España lo serán
en la forma prescrita en el artícu-
lo 1.º que precede.

3.º La Sección 3.ª de este Centro
abrira una cuenta á cada Pósito que
tenga capitales inmovilizados ingre-
sados en la cuenta corriente de esta
Inspección general, registrándose
en aquélla el movimiento que la
afecte, el cual se reflejará en el par-
te mensual de ingresos y gastos de
la Sección. Seguirá rindiéndose el
servicio á que se refiere el art. 6.º
de la Circular de 5 de Junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se
extremará el celo y la actividad pa-
ra conseguir la total movilización
de los caudales de los Pósitos te-
niendo muy presente que los pue-
blos en cuyo término municipal ra-
dique el Pósito, no deben verse pri-
vados del derecho preferente á go-
zar de los beneficios del mismo, á
no se que se demuestre la imposibi-
lidad absoluta de colocar los fondos
disponibles entre los agricultores
de la localidad.

Lo que en cumplimiento de lo or-
denado, se inserta en este *Boletín
Oficial* á los efectos de su más
exacto cumplimiento por parte de
las Corporaciones administradoras
de los Pósitos.

Alicante 1.º de Agosto de 1924.—
El Jefe de la Sección, Norberto
Rico.

Octava sección.

Número 2.091.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Edicto.

Don Antonio Bellod y Keller, Juez
de instrucción de esta villa de
Cieza y su partido.

Se hace saber por el presente que
en el término de quince días conta-
dos desde la inserción de este edicto
en los *Boletines Oficiales* de Murcia
y Albacete, se presenten ante este
Juzgado las personas que puedan
facilitar algún antecedente sobre
quien sea un sujeto que fué hallado
cadáver en el cauce de la Fabrica
del Santísimo Cristo del Consuelo
de esta villa el día 4 de Julio ac-
tual, cuya estatura es la de un me-
tro seiscientos cinco milímetros,
color moreno, barba canosa, pelo
castaño, ojos azules, nariz aguila-
ña, sujeto de caderas, una cicatriz
circular de tamaño de una moneda
de diez céntimos en la cara ante-
rior de la rodilla izquierda, orejas
grandes, pómulos salientes, presen-
ta la edad de cincuenta y cinco á
sesenta años, y vestía americana de
pana color pasa, chaleco negro de
sateo, por camisa una blusa azul
oscuro y listas blancas finas, pon-
talon de pana bordón verde claro,
calzoncillos blancos de algodón, al-
pargatas de lona, representaba ser
pobre de solemnidad y se le ha en-
contrado solamente una estampa
con el grabado de la Virgen del Car-
mén, una navaja pequeña y un ca-
rrete con hilo negro.

Al mismo tiempo se ofrecen los
procedimientos á los herederos del
mismo sujeto por si quieren mos-
trarse parte en el sumario que se
instruye por tal hecho.

Dado en Cieza á dos de Agosto de
mil novecientos veinticuatro.—An-
tonio Bellod.— P. S. M., El Oficial,
Domingo Perona García.

Número 2.069.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

Muñoz Hernández Francisco, de
30 años de edad, es gitano y ha
residido en el pueblo de Alcantari-
lla (Murcia), en casa de Miguel el
herrero, domiciliado últimamente en
La Unión, procesado por homicidio
frustrado en causa núm. 51 de 1924,
comparecerá en término de diez
días ante este Juzgado á constituir-
se en prisión, notificarle el auto de
procesamiento y recibirle indagato-
ria; apercibido que si no comparece
será declarado rebelde.

Dada en La Unión á treinta y uno
de Julio de mil novecientos veinti-
cuatro.—El Juez de instrucción, Jo-
sé Martínez de Federico.—El Se-
cretario, P. H., Francisco Garcerán

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previe-
ne que todos los Jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos á exigir á los rematan-
tes de las subastas para su-
ministros de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos.

Los anuncios de Socie-
dades Mineras y particula-
res se insertarán previo
permiso del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia y
pago adelantado de su im-
porte.

Los anuncios á petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.